



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Índice

	Pág.
Introducción.....	4
Fundamento Legal.....	5
Objetivo.....	6
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES PRELIMINARES	
Capítulo Único	
Disposiciones Generales.....	7
TÍTULO SEGUNDO	
DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
Capítulo I	
De la convocatoria.....	10
Capítulo II	
De los actos previos al registro.....	10
TÍTULO TERCERO	
DEL PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO	
Capítulo I	
De los plazos.....	13
Capítulo II	
Del registro de la o el aspirante a Candidatura Independiente en el Portal Web de la aplicación móvil.....	14
Capítulo III	
Del Uso del Portal Web.....	16
Capítulo IV	
Del uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano.....	17
Capítulo V	
De la obtención de apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil.....	18
Capítulo VI	
De la participación de la ciudadanía para la obtención de los apoyos a través de la Aplicación Móvil.	20



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo VII

De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano..... 23

Capítulo VIII

De la garantía de audiencia..... 25

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales..... 26

Capítulo II

De los Plazos..... 26

Capítulo III

De la aplicación del régimen de excepción..... 27

Sección Primera

De la Solicitud..... 27

Sección Segunda

Del procedimiento para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía..... 27

Sección Tercera

De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía..... 29

TÍTULO V DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único

De la Confidencialidad..... 32

(Índice modificado por acuerdo 001/SE/08-01-2021)

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Introducción

Las candidaturas independientes son aquellas postulaciones a cargos públicos, en las que los partidos políticos no toman parte de ninguna naturaleza, y con ellas las y los ciudadanos ejercen sus derechos políticos (Hernández 2012, 19; Hernández 2014, 328-9). Esto implica que las candidatas y candidatos independientes no deben pertenecer a un partido político y que su registro se basa en el apoyo de entre la ciudadanía.

La reforma constitucional en materia político-electoral llevada a cabo en el año 2012, tuvo como consecuencia el reconocimiento de las candidaturas independientes; sin embargo, fue en 2014 que se regularon en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las candidaturas independientes para los cargos de Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías del Congreso de la Unión; dejando a las legislaturas locales la libertad configurativa para emitir la normatividad aplicable a las candidaturas independientes en las elecciones locales.

En virtud de lo anterior, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece el derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar en las elecciones locales a través de una candidatura independiente para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos. Para tales efectos, el proceso de selección de candidaturas independientes consta de cuatro etapas: convocatoria; aspectos previos al registro; obtención del apoyo ciudadano, y el registro.

En ese contexto, se emiten los presentes Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, que establece la fecha en la que el Consejo General emitirá la convocatoria, la documentación que deberán presentar las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a una candidaturas independiente, los plazos e instancias ante quien se presenta la manifestación de intención, los periodos para la obtención de apoyo ciudadano, las instancias, plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a las y los aspirantes a candidaturas independientes, los criterios para no computar dicho apoyo, así como el procedimiento para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Fundamento Legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(Artículos 35, fracción II y 116, fracción IV, Inciso p).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

(Artículos 5, párrafo segundo, 19, numeral 1, fracción II, 33 y 35, numeral 4).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

(Artículo 357, numeral 2).

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

(Artículos 27-92).

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

(Artículos 267-273).



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Objetivo

Establecer las instancias, plazos y procedimiento que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes para presentar la manifestación de intención, recabar el apoyo ciudadano, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a las y los aspirantes a candidaturas independientes, los criterios para no computar dicho apoyo, así como el procedimiento para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Título Primero De las disposiciones preliminares

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Guerrero, y tienen por objeto regular el procedimiento que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Ley Electoral Local.
- II. Aplicación Móvil:** Solución tecnológica desarrollada por el INE e implementada por el Instituto Electoral, para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de estos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a las y los aspirantes.
- III. Aspirante:** La ciudadana o el ciudadano interesado en integrar, como propietario o suplente, una fórmula de candidaturas independientes, cuya manifestación ha resultado procedente y que ha obtenido de parte del Instituto Electoral la constancia respectiva.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- IV. Auxiliar/Gestor (a):** Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano, aspirante a Candidatura Independiente.
- V. Candidata o candidato Independiente:** La ciudadana o el ciudadano que, como propietaria (o) o suplente, integra una fórmula o planilla que haya obtenido por parte de la autoridad competente del Instituto Electoral la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política Local, la Ley Electoral Local y demás normatividad que resulte aplicable.
- VI. Candidatura Independiente:** La fórmula o planilla de candidatas o candidatos, esto es, propietaria (o) y suplente que se postula con el respaldo ciudadano y cumpliendo los requisitos de Ley.
- VII. Ciudadana (o) Interesada (o):** La ciudadana o el ciudadano que ha manifestado su interés de obtener su registro como aspirante a candidata o candidato independiente propietaria (o) de la fórmula correspondiente.
- VIII. CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar;
- IX. Comisión:** Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.
- X. Consejos Distritales:** Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral.
- XI. Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral.
- XII. Constitución Política Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIII. Constitución Política Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- XIV. Convocatoria:** Documento que emite el Consejo General dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello.

- XV. Credencial:** Credencial para Votar.
- XVI. DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.
- XVII. DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.
- XVIII. DEPOE:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral.
- XIX. INE:** Instituto Nacional Electoral.
- XX. Instituto Electoral:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XXI. Ley Electoral Local:** Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- XXII. Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXIII. Lineamientos:** Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- XXIV. Mesa de Control:** Instancia conformada por personal de la DERFE que revisará aquellos registros enviados por los Auxiliares/Gestores que no fueron encontrados en la compulsión inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.
- XXV. OCR:** Número identificador al reverso de la credencial para votar.

Artículo 3. La interpretación de los presentes Lineamientos, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 4. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley Electoral Local y demás normativa aplicable.

Título Segundo Del proceso de selección de candidaturas independientes

Capítulo I De la convocatoria

Artículo 5. A más tardar el 21 de octubre del 2020, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse a través de candidaturas independientes a los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Electoral Local.

Artículo 6. El Instituto Electoral publicará, al día siguiente de su aprobación, la convocatoria para el registro de candidaturas independientes en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página web www.iepcgro.mx.

Artículo 7. La convocatoria para las candidaturas independientes deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fecha de expedición;
- II. Órgano que la expide;
- III. Los cargos de elección popular para los que se convoca;
- IV. Los requisitos que se deben cumplir;
- V. La documentación comprobatoria requerida;
- VI. El calendario que establezca las fechas, horarios y el domicilio donde deberán presentarse las solicitudes de registro de las o los aspirantes;
- VII. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente;
- VIII. Los topes de gastos que pueden erogarse, y
- IX. Los formatos que serán utilizados para tales efectos.
- X. Las reglas que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse a una candidatura independiente en los municipios y distritos considerados como indígenas o afroamericanos.

Capítulo II De los actos previos al registro

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 8. Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto Electoral, en las fechas y los plazos siguientes:

Núm.	Cargos	Plazos para presentar la manifestación de intención		Autoridad ante la que se presenta
		Inicio:	Fin:	
1	Gubernatura del Estado	22 de octubre del 2020	6 de noviembre del 2020	Presidencia o Secretaría Ejecutiva del Consejo General
2	Diputaciones Locales	22 de octubre del 2020	6 de diciembre del 2020	Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital que corresponda
3	Ayuntamientos			

La manifestación de intención a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, podrán presentarse supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Artículo 9. Con la manifestación de intención, la ciudadana o ciudadano interesado deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
- b) Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- c) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público.
- d) Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de las ciudadanas o ciudadanos interesados, de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
- e) Constancia del Instituto Electoral donde se acredite que no cuenta con sanciones pendientes de pago impuestas por la autoridad electoral correspondiente, derivadas de procesos de fiscalización a informes de apoyo ciudadano o de campaña según corresponda, por su participación en procesos electorales anteriores.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 10. Una vez recibida la documentación, la Presidencia o Secretaría del Consejo respectivo, verificará dentro de las 24 horas siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 11. En caso de que de la revisión resulte que la ciudadana o ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, la Presidencia o Secretaría del Consejo respectivo realizará un requerimiento a la ciudadana o ciudadano interesado para que en un término de 48 horas siguientes al requerimiento, remita la documentación o información faltante.

Artículo 12. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que en este no se remita la documentación o información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La ciudadana o el ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.

Artículo 13. El Consejo General y los Consejos Distritales correspondientes, sesionarán para determinar sobre la procedencia de las manifestaciones de intención que se presenten, en los plazos siguientes:

Núm.	Cargos	Plazos para resolver sobre la manifestación de intención	Órgano Electoral
1	Gubernatura del Estado	Del 7 al 9 de noviembre del 2020	Consejo General
2	Diputaciones Locales	Del 7 al 9 de diciembre del 2020	Consejo Distrital correspondiente
3	Ayuntamientos		

De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia de aspirante a la ciudadana o el ciudadano interesado.

De no resultar procedente, la Presidencia del Consejo respectivo notificará el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado a la ciudadana o el ciudadano interesado.

Artículo 14. Las constancias de aspirantes deberán emitirse a las y los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos de ley, a más tardar los días 9 de noviembre del 2020 para el cargo de Gubernatura del Estado, y 9 de diciembre del 2020 para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, y entregarse en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 15. La lista de las ciudadanas y ciudadanos a quienes se les otorgó constancia de aspirantes, se publicará el mismo día en la página electrónica www.iepcgro.mx de este Instituto Electoral.

Artículo 16. Las Presidencias o Secretarías de los Consejos respectivos deberán remitir a la DEPOE vía correo electrónico las constancias mencionadas, así como el formato de manifestación de intención, a fin de que la DEPOE proceda a capturar en el Portal Web de la aplicación móvil, el registro de los procesos y la información de las y los aspirantes a candidatura independiente.

Título Tercero

Del procedimiento para recabar y presentar el apoyo ciudadano

Capítulo I

De los plazos

Artículo 17. Las y los aspirantes a candidatura independiente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en los plazos siguientes:

Núm.	Cargos	Periodo	Plazos para recabar el apoyo
1	Gubernatura del Estado	75 días	Del 10 de noviembre del 2020 al 23 de enero del 2021.
2	Diputaciones Locales	53 días	Del 10 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021.
3	Ayuntamientos		

(Artículo modificado por acuerdo 001/SE/08-01-2021)

Artículo 18. La o el aspirante a candidatura independiente para el cargo de Gubernatura del Estado deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del estado, con corte al 31 de agosto del 2020.

La cédula de respaldo deberá estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos 41 municipios que sumen cuando menos el 3% de la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

Artículo 19. La o el aspirante a candidatura independiente para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del distrito electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto de 2020.

La cédula de respaldo deberá estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el distrito electoral, que sumen por lo menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 20. La o el aspirante a candidatura independiente para el cargo de miembro de Ayuntamiento, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente, con corte al 31 de agosto de 2020.

La cédula de respaldo deberá estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el municipio, que sumen por lo menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 21. La utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, incluso aquellas que se auto adscriban como candidaturas independientes indígenas o afroamericanas, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título Cuarto de los presentes Lineamientos.

Artículo 22. A partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria respectiva, en la página electrónica www.iepcgro.mx del Instituto Electoral, podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo ciudadano que deben acreditar las y los aspirantes a los distintos cargos de elección popular.

Capítulo II

Del registro de la o el aspirante a Candidatura Independiente en el Portal Web de la aplicación móvil

Artículo 23. Una vez concluido el periodo para la entrega de la manifestación de intención por parte de las y los aspirantes, la Presidencia o Secretaría del Consejo General o Consejo Distrital Electoral según corresponda, deberá remitir a la DEPOE de inmediato, vía correo electrónico, la manifestación de intención, así como la constancia de aspirante.

Artículo 24. El mismo día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura independiente o de la recepción de la documentación señalada, la DEPOE procederá a

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

capturar en el Portal Web de la aplicación móvil, el registro de los procesos y la información de las y los aspirantes a candidatura independiente conforme a lo siguiente:

a) Datos del proceso:

- I. Fecha de inicio del periodo de captación de apoyo ciudadano;
- II. Fecha final del periodo de captación de apoyo ciudadano;
- III. Cargo de la o el aspirante a candidatura independiente;
- IV. Ámbito (local);
- V. Entidad (clave de la entidad de que se trate)

b) Datos personales de la o el aspirante a una Candidatura Independiente:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido Paterno;
- III. Apellido Materno;
- IV. Sobrenombre;
- V. Lugar de nacimiento;
- VI. Fecha de nacimiento;
- VII. Género;
- VIII. Número de teléfono de domicilio;
- IX. Número de teléfono de oficina; y,
- X. Número de teléfono móvil.

c) Datos de la Credencial para Votar:

- I. Clave de Elector;
- II. OCR/CIC;
- III. Entidad;
- IV. Municipio; y,
- V. Sección electoral.

d) Datos de acceso al Portal Web para el ingreso a los servicios de la Aplicación Móvil:

- I. Correo electrónico; y,
- II. Cuenta de usuario(a) para autenticarse a través de las herramientas informáticas de Google o Facebook.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Será necesario que la o el aspirante a una candidatura independiente disponga de cuentas de usuario(a) para acceder a alguna de las herramientas previamente mencionadas.

e) Datos de recepción del expediente:

- I. Fecha de manifestación;
- II. Número de oficio o referencia;
- III. Folio interno; y,
- IV. Emblema del Solicitante.

Artículo 25. Una vez concluido su registro en el Portal Web, la DEPOE imprimirá la cédula de confirmación de datos para que la o el aspirante confirme y valide la información registrada. Asimismo, enviará a la persona aspirante, a través de la cuenta de correo electrónico personal proporcionado por el mismo, la confirmación de su registro en el Portal Web, indicándole el número de identificador (Id_Proceso), la clave de usuario (a) y contraseña, así como la liga del Portal Web para que este pueda ingresar y realizar el registro de auxiliares que les apoyarán en la captación de apoyo ciudadano.

Capítulo III Del Uso del Portal Web

Artículo 26. La o el aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación móvil para:

- a) Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente.
- b) Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

Artículo 27. La o el aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico;
- f) Correo electrónico; y,
- g) Cuenta de usuario (a) para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 28. Una vez que la o el aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor (a), esta última persona recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente a la o el aspirante.

Capítulo IV

Del uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano

Artículo 29. La o el Auxiliar/Gestor (a) deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a esta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor (a) y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor (a) solo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

La aplicación móvil que se utilizará para recabar los datos del ciudadano que pretenda apoyar a la o el aspirante a candidatura independiente es compatible con Smartphone de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante.

Artículo 30. La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el Auxiliar/Gestor (a) se autentique a través de la Aplicación móvil.

Artículo 31. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en el artículo 17 de los presentes Lineamientos.

Artículo 32. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según la o el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.

Artículo 33. El Instituto Electoral brindará capacitación a las y los aspirantes, así como a personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal Web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del Instituto Electoral.

Capítulo V

De la obtención de apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil

Artículo 34. Una vez descargada la Aplicación Móvil en los dispositivos (celulares o tabletas), las y los Auxiliares/Gestores podrán realizar la captación del apoyo ciudadano, conforme a lo siguiente:

- I. La o el Auxiliar deberá entrar a la Aplicación Móvil y dar ***Clic en Captura de Apoyo.***
- II. Enseguida, se presentarán la pantalla de ***“Captura de apoyos Selecciona el Auxiliar”***, siendo la lista de las y los Auxiliares dados de alta en dicho dispositivo; la o el Auxiliar deberá seleccionar el correspondiente, de acuerdo al correo que proporcionó en su registro.
- III. La Aplicación Móvil presentará el siguiente mensaje: ***“Captura tu contraseña”***, ésta corresponde a la contraseña registrada en un inicio durante el registro de la o el Auxiliar en la Aplicación Móvil; debe ingresarla y dar ***Clic en Continuar.***
- IV. Si la contraseña es correcta, la Aplicación Móvil presentará la pantalla con la descripción de la persona aspirante a Candidatura Independiente con los siguientes datos: Nombre del Solicitante, Cargo, Entidad y/o Municipio según corresponda y emblema en caso de que lo haya proporcionado. La o el Auxiliar deberá mostrar a la ciudadana o ciudadano esta pantalla con la finalidad de que identifique a quien le está otorgando su Apoyo, y dar ***Clic en Siguiente.***
- V. La o el Auxiliar deberá solicitar la credencial para votar a la ciudadana o ciudadano, procediendo a identificar y seleccionar el tipo de credencial para votar que corresponda. En caso de que la ciudadana o ciudadano proporcione una copia de la credencial, la o el Auxiliar deberá indicarlo en el recuadro que dice ***“Copia de Credencial para Votar”***.

Es importante precisar que, solo se deberá captar el apoyo de las ciudadanas y ciudadanos que presenten su credencial para votar vigente.

- VI. La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de ***“Captura de Credencial para Votar”***, en donde, la o el Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que dice “Frente”

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

y enfocar el anverso de la credencial para la toma automática y posteriormente deberá dar **Clic** en el recuadro que dice **“Atrás”** y enfocar el reverso de la credencial, para la toma automática y dar **Clic** en **Siguiente**.

VII. La Aplicación Móvil presentará un formulario con los datos extraídos de la credencial para votar de la ciudadana o ciudadano, mediante un proceso denominado lectura de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), a partir de lo cual, se podrá verificar si la información es correcta, en caso de que no lo sea, la o el Auxiliar solo deberá dar **Clic** en el (los) dato(s) incorrecto(s) para habilitar el teclado del dispositivo a efecto de realizar la corrección de los datos, y enseguida dar **Clic** en **Siguiente**.

VIII. La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de **“Foto viva”** donde el ciudadano o ciudadana tiene la opción de aceptar o no la toma de la misma. De aceptar que le sea tomada la **“Foto viva”**, la o el Auxiliar solo **tendrá** que enfocar el rostro del ciudadano o ciudadana para que la fotografía sea tomada automáticamente. De no aceptar, la o el Auxiliar deberá seleccionar la opción **“Sin foto viva”** y dar **Clic** en **Siguiente**.

IX. Posteriormente, la Aplicación Móvil mostrará la pantalla de **“Firma de aceptación”**, donde la o el Auxiliar deberá solicitar a la ciudadana o ciudadano que registre su firma, y dar **Clic** en **Siguiente**. En dicha pantalla la ciudadana o ciudadano podrá visualizar el Manifiesto de Protección de datos personales.

X. Una vez concluido el registro del Apoyo Ciudadano, el Auxiliar podrá ver el siguiente mensaje: **“Apoyo del ciudadano ha sido almacenado con éxito con Folio (Id_Proceso) + Id_auxiliar + Id dispositivo + Número consecutivo del registro”**.

XI. Finalmente, el Auxiliar podrá enviar **los registros captados**, seleccionando la opción de **“Envío de captura”** y dar **Clic** en el botón de **Envío**.

Artículo 35. Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

Artículo 36. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central del INE, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá contar con algún tipo de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

Artículo 37. El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo 17 de los presentes Lineamientos.

Artículo 38. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el aspirante y a la o el Auxiliar/Gestor (a), que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

Artículo 39. Al ser recibida por el INE la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, esta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

Capítulo VI

De la participación de la ciudadanía para la obtención de los apoyos a través de la Aplicación Móvil

(Capítulo modificado mediante acuerdo 001/SE/08-01-2021.
Se adiciona del artículo 40 al artículo 63)

Artículo 40. Las y los ciudadanos que deseen hacer uso de esta modalidad deberán contar con una Credencial para Votar de modelos D, E, F, G y H (Credenciales que cuentan con el código QR) y vigentes. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de la información de la o el ciudadano que brinda su apoyo. Para el caso del apoyo que generen directamente las y los ciudadanos, sólo será posible captar las credenciales que cuenten al reverso con código QR.

Artículo 41. La o el ciudadano deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de App Store y Google Play, la Aplicación Móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE".

Artículo 42. Durante este proceso, la o el ciudadano deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo móvil, para que el registro captado de Apoyo Ciudadano sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.

Artículo 43. La o el ciudadano deberá registrarse en la Aplicación Móvil mediante el Menú que le muestra la aplicación e ingresar en el botón denominado "Registro Ciudadano".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 44. La o el ciudadano deberá seleccionar el botón Generar Código y la Aplicación móvil le solicitará que capte el reverso de su Credencial para Votar, enseguida se le solicitará ingresar el tipo de su cuenta de correo electrónico la cual deberá estar vinculada a Google o Facebook y se mostrará el CIC captado del reverso de la Credencial para Votar. Dicho código de activación tendrá una vigencia de 24 horas de vigencia a partir de su generación.

Artículo 45. El sistema validará la información de la cuenta de correo electrónico ingresada en la Aplicación Móvil, mediante los servicios de Google y/o Facebook, para lo cual la o el ciudadano deberá ingresar su usuario y contraseña de su cuenta de correo electrónico cuando la Aplicación móvil se lo solicite.

Artículo 46. Se verificará la información de la o el ciudadano ingresada en la Aplicación Móvil así como su referencia geo electoral (entidad, Distrito y sección) para determinar a las y los aspirantes para los cuales podrá registrar su apoyo ciudadano.

Artículo 47. La Aplicación móvil le informará que su código de activación fue generado con éxito y le será enviado al correo electrónico con el cual se registró. Dicho código solo podrá ser usado en el dispositivo móvil con el cual se solicitó la generación del mismo.

Artículo 48. La o el ciudadano deberá ingresar a su correo electrónico para copiar el código de activación e ingresarlo en la Aplicación móvil en el apartado “Introduce el código de activación” y dar clic en el botón “Siguiente” ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla.

Artículo 49. La o el ciudadano deberá seleccionar el cargo para el cual desea proporcionar su apoyo y enseguida se mostrarán los datos de las y los aspirantes que podrá apoyar:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Cargo de elección popular al que aspira; y;
- e) Entidad.

Por lo anterior, la o el ciudadano podrá brindar su apoyo una sola vez por aspirante para todas las y los aspirantes que se encuentren dentro de su ámbito geo electoral (entidad, Distrito y sección) y los cuales se encuentren vigentes en los procesos de captación de apoyo ciudadano.

Artículo 50. A partir de este momento dará inicio el proceso de captación de información del apoyo de la o el ciudadano por lo que este identificará visualmente el tipo de CPV con cuenta y seleccionará este en la Aplicación Móvil; la CPV a fin de poder proporcionar su Apoyo Ciudadano a la o el aspirante.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 51. La o el ciudadano, a través de la Aplicación Móvil, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV para poder brindar su apoyo.

Artículo 52. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de la información de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

Artículo 53. La o el ciudadano, deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos del proceso de captación sean visibles.

Artículo 54. La o el ciudadano que está brindando su Apoyo Ciudadano captará la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de que esta autoridad cuente en su caso, con los elementos necesarios para constatar que se otorgó el Apoyo Ciudadano. En caso de que la o el ciudadano decida no tomarse dicha fotografía, no podrá continuar con el proceso de captación del Apoyo Ciudadano.

Artículo 55. La o el ciudadano deberá revisar que la captación de la fotografía viva cumpla con los siguientes requerimientos, en caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá tomar la fotografía, las veces que sea necesario.

- Deberá ser tomada de frente.
- El rostro de la o el ciudadano debe estar descubierto.
- Se recomienda evitar el uso lentes, a menos de que sea necesario.
- Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
- Tomar la fotografía solo al ciudadano en cuestión, evitando fotos en grupo.
- Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía viva.
- Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro del ciudadano.

Artículo 56. La o el ciudadano que brinde su Apoyo Ciudadano deberá digitar su firma a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla táctil del dispositivo, para lo cual podrá utilizar todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación Móvil. La firma manuscrita digitalizada debe de corresponder con la firma que está plasmada en el reverso de la CPV que se capturó previamente.

Artículo 57. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la Aplicación Móvil guardará de manera exitosa el Apoyo Ciudadano, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La o el ciudadano deberá seleccionar “continuar” para que la Aplicación Móvil envíe el apoyo ciudadano capturado a los servidores centrales del INE. Como medida de seguridad, todos los registros de Apoyo Ciudadano captados se procesan mediante mecanismo de cifrado seguro de información.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 58. En caso de que se pierda la conectividad durante el envío del Apoyo Ciudadano, el registro se almacenará de forma cifrada en el dispositivo móvil, y para realizar el envío de este, la o el ciudadano deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre instalada la Aplicación Móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados de Apoyo Ciudadano sean transmitidos al servidor central del INE.

Artículo 59. La captación del registro de Apoyo Ciudadano podrá llevarse a cabo durante las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de los registros de Apoyo Ciudadano.

Artículo 60. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la cuenta de correo de la o el ciudadano identificándolo con su CIC, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que ha sido recibido por el INE indicando: proceso de participación, folio de registro, fecha de recepción, código de activación, dispositivo asociado, correo electrónico y código de integridad del registro. Con esta información es plenamente identificable el apoyo brindado.

Para garantizar la confidencialidad de la información de Apoyo Ciudadano, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el CIC de la o el ciudadano que brindó su apoyo.

Artículo 61. Al ser recibida por el INE la información de los registros de Apoyo Ciudadano captados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

Artículo 62. Los apoyos recibidos por esta nueva modalidad, seguirán el proceso definido en el Capítulo VII de los Lineamientos “De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano”.

Artículo 63. La información y datos derivados de esta modalidad de servicio por medio de la Aplicación móvil podrán ser objeto de análisis por parte del Instituto, con el objetivo de identificar irregularidades operativas o sistemáticas y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a los registros de apoyo de la ciudadanía, así como la procedencia de invalidar los mismos y en su caso dar vista a las autoridades competentes.

Capítulo VII

De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano

(Articulado modificado por acuerdo 001/SE/08-01-2021)

Artículo 64. En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar/Gestor (a), así como de los apoyos que de manera directa la ciudadanía

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

otorgue a las y los aspirantes a candidaturas independientes, a través de la aplicación App Apoyo Ciudadano-INE.

Artículo 65. La DERFE verificará en la base de datos del Padrón Electoral, en el apartado correspondiente al estado de Guerrero, con el corte más reciente que se disponga, la situación registral de las ciudadanas y ciudadanos que manifiesten su apoyo a las y los aspirantes a candidaturas independientes.

Artículo 66. El Instituto Electoral, así como las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán consultar en el Portal Web, en la sección de **Estadísticos**, el reporte de avance del proceso de captación y verificación de apoyo ciudadano. En consecuencia, las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán manifestar ante el Instituto Electoral lo que a su derecho convenga, durante el periodo establecido para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 67. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos que respalden a la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano;
- c) La o el ciudadano no tenga su domicilio en el distrito o municipio, según corresponda, para el que se está postulando la o el aspirante;
- d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro;
- e) La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- f) La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, solo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, solo se computará la primera que sea recibida por el INE a través de la aplicación informática.

Artículo 68. La DERFE, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, entregará al Instituto Electoral en un plazo de 5 días naturales después de haber concluido la captación de apoyo ciudadano, un archivo en formato de MS-Excel, con los resultados de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 69. A partir de los resultados que le sean proporcionados por la DERFE, el Instituto Electoral aprobará la validez, y en su caso, nulidad de manifestaciones de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes que pretendan obtener su registro para contender por algún cargo de elección popular.

Capítulo VIII De la garantía de audiencia

(Articulado modificado por acuerdo 001/SE/08-01-2021)

Artículo 70. El Instituto Electoral considerará el derecho de audiencia ante aquellos casos en donde la persona aspirante a candidatura independiente manifieste algún tipo de inconformidad, respecto a los resultados de la verificación de apoyo ciudadano. De presentarse este supuesto, la DERFE proporcionará el apoyo técnico-operativo necesario para la atención de las peticiones de derecho de audiencia.

Artículo 71. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

Artículo 72. De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley.

Artículo 72. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

Artículo 74. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

Artículo 75. A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

Título Cuarto Del régimen de excepción

Capítulo I Disposiciones Generales

(Articulado modificado por acuerdo 001/SE/08-01-2021)

Artículo 76. Las disposiciones contenidas en el presente Título tienen por objeto establecer el procedimiento para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, para la presentación de las cédulas de respaldo ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

Artículo 77. La o el aspirante podrá optar por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en los municipios identificados como de muy alta marginación de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y que se adjunta a los presentes lineamientos identificado como *anexo único*. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

Artículo 78. Para efectos del artículo anterior, se entiende que, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, solo podrá recabarse el apoyo de ciudadanas o ciudadanos cuyo domicilio se ubique en ellos.

Capítulo II De los Plazos

(Articulado modificado por acuerdo 001/SE/08-01-2021)

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 79. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano mediante el régimen de excepción son exactamente los mismos que mediante el uso de la aplicación móvil, esto es, a partir del día siguiente a la fecha en que se emita la constancia de la persona aspirante, ésta podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, sujetándose a los plazos siguientes:

- I. Para aspirantes a candidatura independiente al cargo de Gubernatura del Estado, del 10 de noviembre del 2020 al 23 de enero del 2021.
(Fracción modificada por acuerdo 001/SE/08-01-2021)
- II. Para aspirantes a candidatura independiente al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa, del 10 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021.
(Fracción modificada por acuerdo 001/SE/08-01-2021)
- III. Para aspirantes a candidatura independiente al cargo de Presidencia Municipal, del 10 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021.
(Fracción modificada por acuerdo 001/SE/08-01-2021)

Capítulo III

De la aplicación del régimen de excepción

Sección Primera

De la Solicitud

(Articulado modificado por acuerdo 001/SE/08-01-2021)

Artículo 80. La o el aspirante deberá solicitar la aplicación del régimen de excepción mediante escrito dirigido a la DEPOE, en el que manifieste los motivos por los que considera se le debe aplicar el régimen de excepción así como los municipios en donde solicita se aplique, el cual deberá entregar ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente.

Artículo 81. El Consejo Distrital Electoral que reciba la solicitud mencionada, deberá notificarla de inmediato a la DEPOE, quien analizará la documentación presentada y emitirá un oficio de respuesta a la o el aspirante, en el que determinará la procedencia o no de la solicitud.

Artículo 82. El oficio de respuesta deberá notificarse a la o el aspirante en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la recepción de la solicitud respectiva.

Artículo 83. La DEPOE informará a las y los integrantes de la Comisión, a través de la Presidencia de la misma, sobre la determinación adoptada en cada caso.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Sección Segunda

Del procedimiento para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía

(Articulado modificado por acuerdo 001/SE/08-01-2021)

Artículo 84. Las y los aspirantes cuya solicitud para la aplicación del régimen de excepción haya sido procedente, para recabar el apoyo de la ciudadanía deberán hacer uso de la cédula de respaldo, misma que deberá exhibirse en el formato que para tal efecto apruebe el Consejo General, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue a la o el aspirante.
- b) En tamaño carta.
- c) Contener, de todas y cada una de las personas que le respalden, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector u OCR, firma autógrafa.
- d) Contener la leyenda siguiente: *“Manifiesto libremente mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica al (la) C. [señalar nombre de la o el aspirante], para la obtención de su candidatura independiente a [señalar el cargo para el que se postula], en el [señalar, en su caso, el nombre de la entidad y/o el número del Distrito], para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Ayuntamientos 2020-2021”*. Asimismo, autorizo a [señalar nombre de la o el aspirante] a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
- e) Contener un número de folio único y consecutivo por página; y
- f) Contener con marca de agua, en forma diagonal, la leyenda “apoyo ciudadano para [nombre de la o el aspirante]”.

Artículo 85. Las y los aspirantes deberán acompañar a las cédulas de respaldo, las respectivas copias de las credenciales para votar ampliadas al 200%, mismas que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos (as) en las cédulas de respaldo.

Artículo 86. Las y los aspirantes deberán, además, presentar en un archivo en formato Excel la misma información contenida en las cédulas de respaldo, dividida por columnas conforme a lo siguiente:

- a) Columna 1. Apellido paterno.
- b) Columna 2. Apellido materno.
- c) Columna 3. Nombre (s).

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- d) Columna 4. Clave de elector (en una columna)
- e) Columna 5. Número de emisión de la Credencial para Votar.
- f) Columna 6. OCR, este dato se encuentra en el reverso de la Credencial para Votar.
- g) Columna 7. CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar).
- h) Columna 8. Entidad.
- i) Columna 9. Sección electoral.

Lo anterior, a efecto de que dicha información sea cargada al portal Web de la aplicación móvil.

En consecuencia, la estructura del archivo en formato MS-Excel deberá estar conformado estrictamente de la siguiente manera.

APELLIDO_PATERO	APELLIDO_MATERO	NOMBRE(S)	CLAVE_DE_ELECTOR	NUM_EMISIÓN	OCR	CIC	ENTIDAD	SECCION

Aspectos técnicos a considerar en la elaboración del archivo en formato MS-Excel:

- El nombre del archivo MS-Excel deberá conformarse por la clave del Estado, el nombre de la persona aspirante o candidatura independiente y el cargo, separando por guion bajo cada uno de estos datos, como se muestra a continuación.
12_Nombre__ApellidoPaterno_ApellidoMaterno_Cargo.xlsx
- El archivo MS-Excel no deberá incluir logotipos de ningún tipo, así como tampoco encabezados adicionales a los señalados anteriormente.
- Todos los campos y renglones del archivo MS-Excel deberán contener la información requerida, cuidando no incluir campos y/o renglones vacíos.
- Para el caso de Credenciales de Elector de tipo D y E, el CIC deberá entregarse obligatoriamente.
- En caso de que el archivo MS-Excel remitido a “LA DERFE” no contenga la estructura y contenido especificados en los párrafos precedentes, “LA DERFE” podrá, en caso de así considerarlo, solicitar a la Junta Local Ejecutiva, la adecuación a dicho archivo MS-Excel, para que este sea restituido nuevamente a “LA DERFE”, a más tardar en los dos siguientes días hábiles posteriores a la recepción de dicha solicitud.

Artículo 87. Las y los aspirantes deberán presentar junto con las cédulas de respaldo, las copias de las credenciales para votar, así como el archivo en formato Excel ante el Consejo Distrital en el que presentaron su manifestación de intención, **dentro de los**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

plazos señalados para recabar el apoyo ciudadano, pudiendo realizar entregas parciales de la información y documentación.

Sección Tercera

De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

(Articulado modificado por acuerdo 001/SE/08-01-2021)

Artículo 88. No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, las y los ciudadanos que respalden a la persona aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa;
- c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda o la marca de agua precisadas en los incisos d) y f) del artículo 60 de los presentes Lineamientos;
- d) No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
- e) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante-;
- f) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- g) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;
- h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, solo se computará una; y
- i) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, solo se computará la primera que sea recibida por el INE a través de la aplicación informática o físicamente a través de la instancia competente, de conformidad con el acuse de recibo respectivo.

Artículo 89. La DERFE conformará una base de datos, a partir de la información contenida en los archivos que proporcione el Instituto Electoral, con motivo de la base de datos de la información que proporcionen las personas aspirantes a candidaturas independientes, asignando un número consecutivo a cada uno de los registros de apoyo ciudadano contenidos en el archivo.

Artículo 90. La DERFE realizará la búsqueda mediante la clave de elector, OCR y/o CIC, para verificar la concordancia de la información en la base de datos de la Lista Nominal de Electores del corte mensual más reciente que se disponga al momento de la consulta,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

en los casos que existiera concordancia, se clasificará dicho registro como **“ENCONTRADO”**.

En los casos donde el registro sea localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como **“BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL”** y se especificará la causa. En los casos en que un registro no se encuentre por la Clave de Elector, OCR y/o CIC se podrá realizar una segunda búsqueda empleando los datos de nombre y sección electoral.

Artículo 91. La DERFE identificará en la base de datos conformada, mediante la clave de elector de los registros catalogados como **“ENCONTRADOS”** y que existan más de una vez (duplicados, triplicados, etc.), los clasificará como **“REPETIDO”**, contabilizando como válido únicamente a uno de los registros.

Artículo 92. La DERFE, en caso de que reciba en una misma remesa todo el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes recabado para un mismo cargo de elección, señalará en la información que entregue al Instituto Electoral, los registros de las ciudadanas y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a Candidatura Independiente, a efecto de que el Instituto Electoral determine lo conducente.

Artículo 93. La DERFE señalará en la información que entregue al Instituto Electoral, aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.

Artículo 94. La DERFE deberá de informar al Instituto Electoral, la fecha de corte de información de la base de datos con la que se realizó la verificación, pudiendo ser este, el corte mensual más reciente que se tenga de la base de datos, indicando el número de ciudadanas y ciudadanos que integran la Lista Nominal de Electores en el estado de Guerrero.

Artículo 95. La DERFE proporcionará al Instituto Electoral, el resultado de la verificación realizada, en formato digital, cinco días naturales posteriores a la recepción de la información que se haya entregado para su verificación, indicando registros encontrados, registros repetidos, registros encontrados en el histórico de bajas, registros encontrados en otra Entidad y registros no encontrados.

Artículo 96. Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por la DERFE contendrán los campos de: consecutivo, nombre completo,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

entidad, distrito, municipio, sección electoral, situación registral y en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

Artículo 97. A partir de los resultados que le sean proporcionados por la DERFE, el Instituto Electoral, aprobará la validez, y en su caso, nulidad de manifestaciones de apoyo ciudadano de las o los aspirantes a candidaturas independientes que pretendan obtener su registro para contender por algún cargo de elección popular.

Título Quinto De la confidencialidad de los datos personales

Capítulo Único De la confidencialidad

(Articulado modificado por acuerdo 001/SE/08-01-2021)

Artículo 98. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 99. El Instituto Electoral y la DERFE serán las instancias responsables de los datos que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores y demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

Artículo 100. El Instituto Electoral y la DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo ciudadano, salvo los casos que la Ley lo determine.

Artículo 101. El Consejo General, los Consejos Distritales y la DEPOE deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso.

Artículo 102. Las y los funcionarios públicos, las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, las y los aspirantes y Auxiliares/Gestores (as), que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 103. La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ANEXO ÚNICO

Listado de municipios con índice muy alto de marginación con base en información del Consejo Nacional de Población (2015)

Fuente: [http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Datos Abiertos del Indice de Marginacion](http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Datos_Abiertos_del_Indice_de_Marginacion)

#	Clave	Entidad	Municip	Grado marginación
1	12002	Guerrero	Ahuacuotzingo	Muy
2	12003	Guerrero	Ajuchitlán del Progreso	Muy
3	12004	Guerrero	Alcozauca de Guerrero	Muy
4	12008	Guerrero	Atenango del Río	Muy
5	12009	Guerrero	Atlamajalcingo del Monte	Muy
6	12010	Guerrero	Atlixac	Muy
7	12012	Guerrero	Ayutla de los Libres	Muy
8	12016	Guerrero	Coahuayutla de José María	Muy
9	12019	Guerrero	Copalillo	Muy
10	12020	Guerrero	Copanatoyac	Muy
11	12022	Guerrero	Coyuca de Catalán	Muy
12	12025	Guerrero	Cuautepec	Muy
13	12026	Guerrero	Cuetzala del Progreso	Muy
14	12028	Guerrero	Chilapa de Álvarez	Muy
15	12032	Guerrero	General Heliodoro Castillo	Muy
16	12036	Guerrero	Igualapa	Muy
17	12041	Guerrero	Malinaltepec	Muy
18	12042	Guerrero	Mártir de Cuilapan	Muy
19	12043	Guerrero	Metlatónoc	Muy
20	12045	Guerrero	Olinalá	Muy
21	12047	Guerrero	Pedro Ascencio Alquisiras	Muy
22	12051	Guerrero	Quechultenango	Muy
23	12052	Guerrero	San Luis Acatlán	Muy
24	12054	Guerrero	San Miguel Totolapan	Muy
25	12062	Guerrero	Tlacoachistlahuaca	Muy
26	12063	Guerrero	Tlacoapa	Muy
27	12065	Guerrero	Tlalixtaquilla de Maldonado	Muy
28	12069	Guerrero	Xalpatláhuac	Muy
29	12071	Guerrero	Xochistlahuaca	Muy
30	12072	Guerrero	Zapotitlán Tablas	Muy
31	12073	Guerrero	Zirándaro	Muy



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

#	Clave	Entidad	Municip	Grado marginación
32	12074	Guerrero	Zitlala	Muy
33	12076	Guerrero	Acatepec	Muy
34	12078	Guerrero	Cochoapa el Grande	Muy
35	12079	Guerrero	José Joaquín de Herrera	Muy
36	12081	Guerrero	Iliatenco	Muy